PROCESO : ENTREGA DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2021-00100-00
DEMANDANTE : INMOBILIARIA EL TESORO LTDA
DEMANDADO : DAVID HIGUITA MUÑOZ
: CATALINA HIGUITA MUÑOZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Seis (6) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que se presentó solicitud de entrega de inmueble arrendado por incumplimiento de conciliación. **Sírvase proveer**.

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N°681
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, Seis (6) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

Efectuada la revisión de la solicitud de entrega del inmueble arrendado presentada por la **INMOBILIARIA EL TESORO LTDA**, se encontró que la misma carece de algunos requisitos de forma, que requieren ser subsanados previo a su admisión, razón por la cual, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la misma, otorgándole a la parte demandante, el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para que cumpla con los siguientes requisitos, so pena de su rechazo:

Presentación del acta de conciliación

Teniendo en cuenta que nos encontramos frente a una solicitud de diligencia de entrega por haberse incumplido un acuerdo conciliatorio entre la **INMOBILIARIA EL TESORO LTDA** quien funge como arrendatario y los señores **DAVID HIGUITA MUÑOZ** y **CATALINA HIGUITA MUÑOZ**, como arrendatarios, se hace necesario que la parte demandante allegue el acta de conciliación celebrada el 31 de agosto de 2020, en el Centro de Arbitraje y Conciliación, razón por la cual se le concede el termino de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la parte demandante, subsane dichos requisitos, so pena de rechazar la misma.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de diligencia de entrega, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la parte demandante, subsane dichos requisitos, so pena de rechazar la misma.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. JUAN SEBASTIÁN CARO HERNÁNDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.110.568.574 y portador de la Tarjeta Profesional N°328.278 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la entidad demandante **INMOBILIARIA EL TESORO LTDA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

☺

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a1d7f976131759ffb6b142a37f40c1e67a5dc79589b082e0e52b39e22f26cc6**
Documento generado en 06/04/2021 03:31:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica